

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00284-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré 3133 por (\$2'000.000), vence octubre 31 de 2018, suscrito entre LUIS ALEJANDRO VENEGAS SOTO como Acreedor y LUIS FRANCISCO LAMUS BONILLA como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 25 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **LUIS ALEJANDRO VENEGAS SOTO**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **LUIS FRANCISCO LAMUS BONILLA**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por (\$2'000.000), junto con los intereses moratorios, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta que se verifique su cumplimiento, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que suministre la dirección física donde podrá recibir notificaciones el demandado, toda vez que se observa que se solicita el embargo de su salario.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá adjuntar las evidencias correspondientes, respecto de la dirección electrónica del ejecutado.
3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
4. Teniendo en cuenta que el pantallazo que se adjunta como anexo no es claro, se requiere al ejecutante para que allegue el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

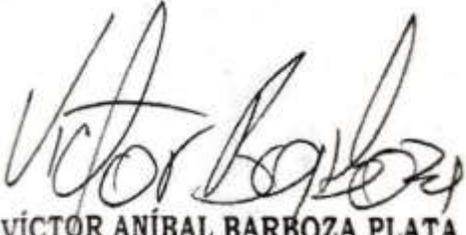
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **LUIS ALEJANDRO VENEGAS SOTO**, contra **LUIS FRANCISCO LAMUS BONILLA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4511c17c31691d0eb7fb2b14ad06a466af49a9ba8fe0ab40832650d2eb64
f6d8**

Documento generado en 25/05/2021 03:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>